

NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte **ROSA MARÍA DEL CID DE CRUZ**, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cinco - tres, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **PROMUEVE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PROMUEVE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil quinientos doce - ciento tres - cero, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante llamados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE BANNERS, PANTALLA LED Y SERVICIO DE AUDIO PARA DIVERSOS EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**", el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de banners, pantalla LED y servicio de audio para diversos eventos y actividades institucionales para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento y en los documentos contractuales, obligándose especialmente a lo siguiente: a) Los banners, pantalla LED, y servicio de audio solicitados deberán incluir el traslado, montaje y desmontaje en el lugar de realización del evento, tanto en San Salvador como en los departamentos al interior del país. b) La Contratista para brindar el servicio deberá estar abierta a que se pueda solicitar alguna medida de banner adicional no estipulada en las especificaciones técnicas. c) La empresa deberá estar abierta a proveer un servicio inmediato, promedio de entrega

veinticuatro horas. d) Cualquier precio no incluido sobre las medidas adicionales solicitadas será sometido a consideración de la Contratante y serán aprobados por el Administrador de Contrato. e) El proveedor a contratar deberá brindar el servicio solicitado a partir uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, incluyendo fines de semana y días festivos. f) Las lonas que sean desmontadas deberán ser entregadas una vez finalizado el evento y coordinarse con la Dirección de Comunicaciones para ser entregados enrollados en un tubo metálico o de cartón de consistencia dura, para poder ser guardados y ser utilizados en futuros eventos. g) La Contratista tendrá en consideración que deberá recoger en las instalaciones de la Contratante la estructura roll up cuando se trate de un cambio de lona. h) Los precios unitarios de referencia ofertados serán los utilizados al momento de solicitar un servicio. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-doscientos cincuenta y ocho/dos mil diecinueve, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán previa presentación de acta de recepción de servicios firmada por el Administrador de Contrato de la Superintendencia del Sistema Financiero y presentación de factura correspondiente. Todo pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la referida Superintendencia. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será prestado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará

treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento sobre el monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) CONDICIONES DEL SERVICIO:** **Frecuencia del servicio:** Los banners, pantalla LED, y servicio de audio, serán solicitados por la Dirección de Comunicaciones, cuando sea necesario, (incluyendo fines de semana) y las entregas se realizarán según solicitud del administrador de contrato. **Forma de entrega:** Los servicios objeto del presente contrato se proyectan para los siguientes eventos institucionales: a) Eventos institucionales. b) Asamblea del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras. c) Semana mundial de la educación financiera o día del ahorro. d) Otros eventos a realizar según la institución lo requiera. e) El servicio solicitado de banners y audio deberá ser proporcionado por el proveedor en el lugar, fecha y hora que le indique el administrador del contrato. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el licenciado Cristian Marcel Menjívar Navarrete, Director de Comunicaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual

la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

R
A

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Final veinticinco calle oriente, pasaje Marina, número trece, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato

queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número



veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathíu Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **ROSA MARÍA DEL CID DE CRUZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresaria, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cinco - tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **PROMUEVE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMUEVE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil quinientos doce - ciento tres - cero; cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificaciones notariales de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de la Notaria Herminia Elizabeth Lozano Zelidón, en esta ciudad, a las quince horas y veinte minutos del día diez de mayo de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de mayo de ese mismo mes y año, bajo el Número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que su

denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes duran en sus funciones un plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único o al Director Presidente, si se optare por cada tipo de administración o al que haga sus veces; b) Credencial de elección de la Administradora Única Propietaria de la sociedad y su respectivo Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día uno de marzo de dos mil diecisiete, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta número NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, en cuyo punto número UNO se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando nombrada en el cargo de Administradora Única Propietaria la señora Rosa María del Cid de Cruz, para el período de cinco años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, designación que se encuentra aún vigente; en adelante denominada “**LA CONTRATISTA**”, y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan “**SERVICIO DE BANNERS, PANTALLA LED Y SERVICIO DE AUDIO PARA DIVERSOS EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**”, el cual se registró por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de banners, pantalla LED y servicio de audio para diversos eventos y actividades institucionales para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento y en los documentos contractuales, obligándose especialmente a lo siguiente: a) Los banners, pantalla LED, y servicio de audio solicitados deberán incluir el traslado, montaje y desmontaje en el lugar de realización del evento, tanto en San Salvador como en los departamentos al interior del país. b) La Contratista para brindar el servicio deberá estar



abierta a que se pueda solicitar alguna medida de banner adicional no estipulada en las especificaciones técnicas. c) La empresa deberá estar abierta a proveer un servicio inmediato, promedio de entrega veinticuatro horas. d) Cualquier precio no incluido sobre las medidas adicionales solicitadas será sometido a consideración de la Contratante y serán aprobados por el Administrador de Contrato. e) El proveedor a contratar deberá brindar el servicio solicitado a partir uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, incluyendo fines de semana y días festivos. f) Las lonas que sean desmontadas deberán ser entregadas una vez finalizado el evento y coordinarse con la Dirección de Comunicaciones para ser entregados enrollados en un tubo metálico o de cartón de consistencia dura, para poder ser guardados y ser utilizados en futuros eventos. g) La Contratista tendrá en consideración que deberá recoger en las instalaciones de la Contratante la estructura roll up cuando se trate de un cambio de lona. h) Los precios unitarios de referencia ofertados serán los utilizados al momento de solicitar un servicio.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-doscientos cincuenta y ocho/dos mil diecinueve, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán previa presentación de acta de recepción de servicios firmada por el Administrador de Contrato de la Superintendencia del Sistema Financiero y presentación de factura correspondiente. Todo pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la referida Superintendencia.

IV) PLAZO DEL SERVICIO: El servicio objeto del presente

contrato será prestado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento sobre el monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) CONDICIONES DEL SERVICIO: Frecuencia del servicio:** Los banners, pantalla LED, y servicio de audio, serán solicitados por la Dirección de Comunicaciones, cuando sea necesario, (incluyendo fines de semana) y las entregas se realizarán según solicitud del administrador de contrato. Los servicios objeto del presente contrato se proyectan para los siguientes eventos institucionales: a) Eventos institucionales. b) Asamblea del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras. c) Semana mundial de la educación financiera o día del ahorro. d) Otros eventos a realizar según la institución lo requiera. e) El servicio solicitado de banners y audio deberá ser proporcionado por el proveedor en el lugar, fecha y hora que le indique el administrador del contrato. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el licenciado Cristian Marcel Menjívar Navarrete, Director de Comunicaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El



presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de

la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Final veinticinco calle oriente, pasaje Marina, número trece, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente””. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

